

## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca veintinueve (29) de julio dos mil veintidós (2022)**

### Proceso 2022-0886

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

### RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL VENTURA P.H.**, identificado con Nit. 901.191.492-7, representado legalmente por la señora **GRACE CRISTINA CANO CORTÉS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.691.594 **en** contra **EDGAR SERGIO RUSINKE PARRA**, mayor de edad, con domicilio en CALLE 6 SUR #24-57 TORRE 5 APTO 838 CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL VENTURAP.H.- de Madrid Cundinamarca, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.026.266.191., por las siguientes cantidades de dinero:

AÑO 2020	FECHA DE INICIO	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
OCTUBRE	01-10-20	31-10-20	01-11-20	\$ 44.592
NOVIEMBRE	01-11-20	30-11-20	01-dic-20	\$ 113.000
DICIEMBRE	01-dic-20	31-dic-20	01-ene-21	\$ 113.000
AÑO 2021	FECHA DE INICIO	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
ENERO	01-ene-21	31-ene-21	01-02-21	\$ 113.000
FEBRERO	01-02-21	28-02-21	01-03-21	\$ 113.000
MARZO	01-03-21	31-03-21	01-abr-21	\$ 113.000
ABRIL	01-abr-21	30-abr-21	01-05-21	\$ 117.000
MAYO	01-05-21	31-05-21	01-06-21	\$ 117.000
JUNIO	01-06-21	30-06-21	01-07-21	\$ 117.000
JULIO	01-07-21	30-07-21	01-ago-21	\$ 117.000
AGOSTO	01-ago-21	30-ago-21	01-09-21	\$ 117.000

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la superfinanciera de Colombia, de conformidad al art 65, de la ley 45 de 1990; art 884 del C. Cio; art 111 de la ley 510 de 1999; art 30 de la ley 675 del 2001; desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por expensas ordinarias que se causen entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 3° del artículo 88 y 431 del Código General del Proceso.

*ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -*

*Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere*

*DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.*

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **desistimiento tácito**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ**



Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fb39a5c838a7e6eef8c5ae171dd2a969ca40bca3672be3c9a82bfad59908fe0**

Documento generado en 31/07/2022 05:00:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**